



Academia de la Magistratura

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

RESOLUCIÓN N°149 -2023-AMAG/DG

Lima, 12 de octubre de 2023

VISTOS:

La solicitud de devolución de dinero formulada por la señora **DIANA CHAGUA LEÓN**, los Informes N° 01085-2023-AMAG-DA-PAP e Informe N° 01139-2023-AMAG-DA-PAP emitidos por la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, Informe N° 00563-2023-AMAG/FIN-TES, el Informe de Pago Actividad Académica N° 00011-2023-AMAG/TES-ATACM de la Oficina de Tesorería, el Informe N° 1136-2023-AMAG/DA expedido por la Dirección Académica; e Informe N° 539-2023-AMAG-DG-AL de la Asesora Legal de la Dirección General, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Perú establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales, así como de la formación de los aspirantes a magistrados, para efectos de su selección, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de su Ley Orgánica, aprobada por Ley N° 26335;

Que, con tal fin, la Academia de la Magistratura a través del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, actualiza y perfecciona de manera permanente a los magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público, desarrollando programas de especialización, conferencias, talleres y cursos que responden a las necesidades de capacitación y a la actualización en las reformas judiciales dispuestas por el Estado;

Que, mediante el artículo 117° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el marco del Derecho de petición administrativa, cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado;

Que, el derecho de petición administrativa comprende, entre otras, la facultad de presentar solicitudes en interés particular del administrado, derecho que implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal;

Que, mediante solicitud, presentada el 13 de setiembre del 2023, solicita la señora Diana Chagua León, la devolución del pago por el monto de S/ 63.60 soles, que realizó de manera involuntaria por retiro de la actividad académica Curso a distancia “Jurisprudencia y aplicación de estándares internacionales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos”, cuando lo correcto era desistimiento;

Que, a través del Informe N° 1085-2023-AMAG-DA-PAP, de fecha 21 de setiembre del 2023, la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, en torno a la solicitud de devolución de pago, da cuenta de lo siguiente:

- i) La señora Diana Chagua León, precisa en el Fusa presentado que indebidamente efectuó el pago respectivo en las ventanillas del Banco de la Nación por la suma de Sesenta y tres y 60/100 soles (S/ 63.60), en

fecha 14 de septiembre de 2023, por concepto de: "RETIRO DE LA ACTIVIDAD ACADÉMICA", cuando no corresponde pagar tasa alguna para desistirse de una actividad a la cual ha sido admitida; en ese caso fue admitida al curso a distancia Jurisprudencia y aplicación de estándares internacionales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

- iii) La recurrente adjunta a su solicitud un voucher de pago (No. 00843027-5-V), realizado en el Banco de la Nación por un monto de S/.63.60 por concepto de RETIRO DE ACTIVIDAD ACADÉMICA de fecha 14 de septiembre de 2023.
- iv) Se ha verificado en el SGA que la señora Diana Chagua León fue admitida al curso JURISPRUDENCIA Y APLICACIÓN DE ESTANDARES INTERNACIONALES DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS.
- v) La solicitante presentó su solicitud de desistimiento en fecha 15 de septiembre 2023, la cual ha sido objeto de Informe 1075-2023-AMAG-DA-PAP, elevado a la Dirección Académica.
- vi) En tal sentido, esta subdirección no le ha prestado servicio alguno a la señora Diana Chagua León, por cuanto no es posible validar el pago efectuado por RETIRO DE ACTIVIDAD ACADÉMICA, en tanto la solicitante nunca adquirió la condición de discente del curso al cual fue admitida, habiendo presentado su solicitud de desistimiento de la actividad académica en fecha 14 de septiembre de 2023, pedido que no requiere pago de tasa

Que, posteriormente, con Informe N° 1139-2023-AMAG-DA-PAP, la Subdirectora del Programa Académico, en torno a la solicitud de devolución de pago, ratifica la información brindada en el Informe N° 1085-2023- AMAG-DA-PAP, manifestando que: Esta subdirección no le ha prestado servicio alguno a la señora Diana Chagua León, por cuanto no es posible validar el pago efectuado por RETIRO DE ACTIVIDAD ACADÉMICA, en tanto la solicitante nunca adquirió la condición de discente del curso al cual fue admitida, habiendo presentado su solicitud de desistimiento de la actividad académica en fecha 14 de setiembre de 2023, pedido que no requiere pago de tasa;

Que, con Informe de Pago Actividad Académica N° 00011-2023-AMAG/TES-ATACM, de fecha 25 de setiembre del presente, el área de Tesorería da cuenta del abono realizado por la solicitante, por el monto de S/ 63.60 soles, según verificación del registro de pagos en el Aplicativo SGA;

Que, a través del Informe N° 00563–2023–AMAG/FIN-TES, la Especialista de la Subdirección de Contabilidad y Finanzas, señala que, de la verificación realizada en el sistema, se confirma el pago realizado por la señora DIANA CHAGUA LEON, según información detallada en el Informe de Pago Actividad Académica N° 00011-2023-AMAG- TES-ATACM;

Que, con Informe N° 1136-2023-AMAG-DA, la Dirección Académica da cuenta de la devolución de pago, de la posición de la Subdirectora de Programa, y opina que considera viable el pedido de devolución de dinero solicitado por la magistrada Diana Chagua León;

Que, el Reglamento del Régimen de Estudios, establece en su artículo 5° que se entiende por inscripción al acto mediante el cual el postulante manifiesta su interés para ser considerado como admitido a una actividad académica. Aceptación expresa de los términos establecidos en la convocatoria, mediante una ficha de inscripción en el Sistema de Gestión Académica, que tiene carácter de declaración jurada, registra sus datos personales, laborales y otros que sean requeridos en la convocatoria de la actividad académica, dentro del plazo establecido. Todos los postulantes que deseen participar en una actividad académica deberán haber realizado el proceso de registro de inscripción. Asimismo, se considera inscrito al magistrado, auxiliar jurisdiccional, asistente en función

fiscal o aspirante a la magistratura, que postula a una actividad académica de acuerdo a la convocatoria establecida, registrándose en el Sistema de Gestión Académica (SGAc);

Que, en el presente caso, del Informe de la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, se determina que, no es posible validar el pago efectuado por RETIRO DE ACTIVIDAD ACADÉMICA, en tanto la solicitante nunca adquirió la condición de discente del curso al cual fue admitida, habiendo presentado desistimiento de la actividad académica en fecha 14 de setiembre de 2023, pedido que no requiere pago de tasa;

Que, por tanto, dado el pago efectuado, por retiro de actividad cuando la peticionante no adquirió la condición de discente, se determina que la recurrente incurrió en pago indebido por error;

Que, al respecto, acorde con el literal b) del artículo 74, del Código de Protección y Defensa del Consumidor aprobado por Ley N° 29571, es Derecho esencial del consumidor en cuanto a productos o servicios educativos, el que se le cobre la contraprestación económica correspondiente a la prestación de un servicio efectivamente prestado por el proveedor de servicios educativos;

Que, de otro lado, la Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, prevé en su artículo 50°, la devolución o extornos, según corresponda, de los fondos depositados y/o percibidos indebidamente o por error como fondos públicos;

Que, por tanto, al no tener la solicitante la condición de discente del Curso JURISPRUDENCIA Y APLICACIÓN DE ESTANDARES INTERNACIONALES DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, al haber formulado desistimiento que no requiere pago de tasa; al no poder utilizarse el voucher de pago, aunado al pedido de devolución del dinero, y el Informe presentado por el área de Tesorería sobre el pago efectuado, según Anexo de recaudación, se determina que la requirente realizó un pago indebido por error a favor de la Academia de la Magistratura;

Que, en ese sentido, en atención a lo establecido en el artículo 1267° del Código Civil que a la letra señala “El que por error de hecho o de derecho entrega a otro algún bien o cantidad en pago, puede exigir la restitución de quien la recibió”, sumado a ello que, la institución no ha prestado ningún servicio a favor de la recurrente; por consiguiente, al no haber una efectiva prestación de servicios, corresponde prosigan los trámites para la devolución del monto requerido;

Que, con Informe N°539-2023-AMAG-DG/AL de la Asesora Legal de la Dirección General, de fecha 11 de octubre del 2023, que después de haber revisado, analizado y evaluado el expediente dentro del marco legal, recomienda lo siguiente: “(...) opina por la procedencia de la solicitud de devolución de dinero formulada. (...)”;

Que, estando a los informes de las áreas técnicas, académicas en el ámbito de sus competencias, así como con la opinión legal de la Asesora Legal de la Dirección General, corresponde emitir el acto administrativo que perfeccione la devolución del pago solicitada;

En uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura - Ley N° 26335, y su Estatuto, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de devolución de dinero formulada por la señora **DIANA CHAGUA LEÓN**, en consecuencia, procédase a la devolución del importe de S/ 63.60 soles por concepto de Retiro de Actividad académica.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **DISPONER** el cumplimiento de la presente resolución a través de la Secretaría Administrativa, a quien se cursa la presente para tales fines, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO. – **ENCARGAR** a la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento de la Academia de la Magistratura, a notificar la presente Resolución a Registro Académico y al interesado a través de su correo electrónico registrado y, realice el seguimiento, dando cuenta.

ARTÍCULO CUARTO. – **DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia de la Academia de la Magistratura. (<https://www.amag.edu.pe/>)

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Firmado digitalmente,

MAG. NATHALIE BETSY INGARUCA RUIZ
Directora General
Academia de la Magistratura

NBIR/tisv/rjmp